CONVENIO CON PROTECCIÓN CIVIL

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. PATROCINIO GONZÁLEZ GARRIDO, Y LA FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL SR. JUAN BOU RIQUER, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARA LA SECRETARIA:

- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º fracción XII, de la Ley General de Población vigente; por los artículos 5 fracción XXII, y del reglamento interior de la propia secretaria, es ésta la dependencia del Ejecutivo Federal facultada para coordinar a las diversas dependencias y entidades de los sectores público, privado y social, que atendiendo a la naturaleza de sus funciones estén en posibilidad de participar en las labores de auxilio en caso de desastre.
- -Que por decreto del poder Ejecutivo Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de mayo de 1986, se aprobaron las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, que en su artículo tercero, responsabilizan a la Secretaria para coordinar las acciones que en el ámbito de la administración publica federal, deban realizarse a fin de lograr la adecuada y oportuna integración y operación del propio sistema.
- Que, tanto las bases, como actualmente el Programa Nacional de Protección Civil 1990-1994, establecen la necesidad de definir, estructurar y desarrollar acciones cuyo contenido sea de interés y aplicación a la población en su conjunto, y sus resultados prácticos contribuyan a prevenir o mitigar los efectos de los desastres. Por tal motivo, el Gobierno de la República creó en 1988, en el área de responsabilidad de la propia Secretaria de Gobernación, a la Dirección General de Protección Civil y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, como elementos operador y coordinador; capacitador, investigador y difusor del Sistema Nacional de Protección Civil, respectivamente.
- Que lo anterior permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del referido Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.

- Que siendo la Federación Mexicana de Radioexperimentadores, una organización formal y legalmente establecida, con la solidez y prestigio necesarios para propiciar y participar en actividades de protección civil prevención de desastres o afines a ellas, que se realizan en el país, tanto en condiciones de normalidad como de emergencia, se estima de interés la concertación y realización de acciones con la misma, tendientes a lograr el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

DECLARA LA FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES:

- Que es una Asociación Civil fundada el 10 de enero de 1932, legalmente constituida el 26 de abril de 1950, mediante escritura No. 23681, ante el Lic. Francisco de P. Morales Jr., Notario Público número 19 del Distrito Federal.
- Que en su objetivo social figura el estudio y practica de la radiocomunicación inalámbrica.
- Que está interesada en participar y apoyar los Programas de Protección Civil y Prevención de Desastres que lleve a cabo la Secretaria de Gobernación.
- Que a los efectos de este convenio, es su representante el Sr. Ing. Luis Rodríguez Mora, con distintivo XE1XRM, quien funge como Director de la Federación Mexicana de Radioexperimentadores ante el Sistema Nacional de Protección Civil.
- Que su domicilio legal se ubica en las calles de Molinos No. 51, despachos 307 y 308, Col. Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

En esas consideraciones, las partes han determinado concretar un Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto fomentar e incrementar la cooperación entre ambas partes, en el campo de las comunicaciones aplicadas a la protección civil, así como a la prevención y mitigación de desastres naturales u originados como consecuencia de la acción humana, con base en la reciprocidad y el beneficio mutuo.

SEGUNDA.- La cooperación de las partes en el campo de las comunicaciones aplicadas a la protección civil y prevención de desastres se verificara con arreglo a una o varias de las siguientes modalidades:

A. El intercambio de técnicos encargados de:

- Colaborar en la formación de recursos humanos.
- Colaborar en el desarrollo de proyectos que se acuerden con la ayuda y concurrencia de terceras instancias, incluyendo aquellas procedentes de otros países.

- B. Proporcionar asesoría sobre problemas específicos.
- C. El intercambio de información, documentación y material de difusión, técnico y científico, producido individual o conjuntamente por las partes.
- D. En su caso, el otorgamiento de becas.

TERCERA.- Las partes incrementarán la cooperación entre sí, principalmente en los siguientes campos:

- Diseño de medidas de prevención, auxilio y recuperación, con arreglo a distintos escenarios y fuentes de desastres, en materia de comunicaciones aplicadas a la protección civil y prevención de desastres, de origen Geológico, Hidrometeorológico, Químico Sanitario y Socio-organizativo.
- Diseño de estrategias y sistemas alternos de comunicación para casos de desastre.
- Participación en las labores de auxilio en casos de desastre, consistente, principalmente en la disposición de equipo de radiocomunicación y recursos humanos especializados, con estricto apego a las indicaciones y directrices impartidas por las autoridades que, en el momento, tengan a su cargo el comando de las operaciones.

CUARTA.- Las partes desarrollarán la cooperación entre sí, definiendo un programa de trabajo bianual que formando parte integrante de éste instrumento, se conformará con proyectos individuales en los que se especificarán los temas, contenidos, responsables, instituciones o dependencias adicionales participantes, tiempos de realización, fechas alternativas de inicio y condiciones financieras aplicables a cada caso.

QUINTA.- Las partes se comprometen:

- La Secretaria, a dar a conocer y promover la aplicación, del presente Convenio a las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas y el Distrito Federal, a los titulares de las unidades internas de protección civil de las dependencias del Gobierno Federal participantes en labores de atención de desastres; y
- La Federación, a hacer lo propio con los titulares de sus representaciones estatales y/o regionales para su debido conocimiento, difusión y observancia, así como para proceder a obtener el registro correspondiente, ante las autoridades locales de Protección Civil.
- SEXTA.- La coordinación, realización, supervisión y evaluación de los proyectos de cooperación estarán cargo de los órganos designados en cada caso, por cada una de las partes.

SEPTIMA. - A los efectos del presente Convenio, cada una de las partes será el único patrón del personal que designe para cumplimentar el objeto del mismo, y en consecuencia, se entenderá que se encuentra exclusivamente vinculado en su relación laboral con la parte que lo emplee, sin que de ello se derive algún tipo de derecho frente a la otra, por lo que en ningún caso operara la sustitución del patrón.

OCTAVA.- Las diferencias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida, debiéndose sujetar, sin embargo, los programas bianuales, a la evaluación de la Comisión Mixta que las partes designarán para tal efecto.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser concluido por cualesquiera de las partes, dando aviso por escrito a la otra con, por lo menos, seis meses de anticipación; la conclusión del presente convenio no afectara, sin embargo, aquellos proyectos que se encuentren en operación a la fecha de la misma.

UNDECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes se notifiquen que los respectivos procedimientos internos, establecidos para el efecto, han sido debidamente cumplidos.

DUOECIMA.- Las modificaciones o adecuaciones que en el futuro se hicieren al presente convenio se anexarán a este instrumento formando parte integrante del mismo.

En fé de lo cual las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares idénticos, igualmente válidos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de mayo de 1993.

Por la Secretaria de Gobernación

Por la Federación Mexicana de Radioexperimentadores

El secretario. (Rubrica)

El presidente (Rúbrica)

Lic. Patrocinio González Garrido.

Sr. Juan Bou Riquer.